Document ID: d657b2ca092643a58afd6b1932a88801554c6219

DOCUMENTO DE ESTUDIO Y JUSTIFICACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL MODIFICATORIO N° 01 DEL CONTRATO SAMC-SICC-003-2026

1. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN

El Distrito de Cartagena, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito fue la selección del contratista que ejecutara la obra: «MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y ENTORNOS URBANOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA».

En consecuencia, de lo anterior, y luego de surtirse todas las fases de la selección, el día 23 de julio de 2026, las partes contratantes, estos son, el Distrito de Cartagena y, el CONSORCIO NOÉ, aprobaron electrónicamente el Contrato No. SAMC-SICC-003-2026, en la plataforma transaccional del SECOP II con un valor de MIL CIENTO UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($1.101.338.568,74) M/CTE y con un plazo inicial de hasta 31 de diciembre de 2026 contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

De igual forma, es de precisar que el Inicio del Contrato tuvo lugar el día 14 de agosto de 2026, luego de surtirse los requisitos de ejecución, esto es, la expedición del Registro Presupuestal, y la aprobación de las garantías por parte de la Entidad.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Que, durante la ejecución del Contrato de Obra Pública No. SAMC-SICC-003-2026, cuyo objeto es el "MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y ENTORNOS URBANOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA", y con ocasión de la elaboración de la primera acta parcial de recibo de obra y del consecuente trámite para el reconocimiento y pago de las cantidades efectivamente ejecutadas, el apoyo técnico de la supervisión del contrato evidenció la necesidad de ajustar integralmente la Cláusula Octava – Forma de Pago contenida en el documento denominado "Clausulado y Lineamientos Contractuales del Contrato No. SAMC-SICC-003-2026".

Que la cláusula actualmente pactada establece un esquema de pagos sujeto al cumplimiento de porcentajes predeterminados de avance, disponiendo inicialmente un pago del treinta por ciento (30 %) al alcanzar dicho porcentaje de ejecución, posteriormente un pago del veinte por ciento (20 %) al alcanzar una ejecución acumulada del cincuenta por ciento (50 %) y, en adelante, pagos por avances no inferiores al diez por ciento (10 %), reservándose el último diez por ciento (10 %) para el recibo a satisfacción de la obra. Asimismo, contempla la posibilidad de presentar la primera factura por el cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato cuando se alcance igual porcentaje de ejecución.

Que, durante la ejecución contractual, se determinó que dicho esquema requiere ser ajustado con el propósito de que los pagos correspondan directamente al avance físico y financiero efectivamente ejecutado, determinado a partir de las cantidades de obra realmente ejecutadas, verificadas y recibidas a satisfacción, de acuerdo con los precios unitarios pactados, y soportadas mediante las respectivas actas parciales de avance de obra.

Que lo anterior resulta además concordante con las obligaciones contractuales relacionadas con el seguimiento de la ejecución, toda vez que el clausulado exige al CONTRATISTA suministrar información sobre el avance físico y financiero del contrato y presentar las correspondientes actas de avance de obra acompañadas de los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En todo caso, teniendo en cuenta que el seguimiento del Contrato No. SAMC-SICC-003-2026 se encuentra a cargo de la Supervisión, resulta necesario armonizar las disposiciones contractuales relacionadas con la revisión, verificación y aprobación de dichos documentos con el esquema de seguimiento establecido para el contrato.

Que, adicionalmente, al adelantar el trámite correspondiente al primer pago se advirtió una inconsistencia en la disposición contractual según la cual el CONTRATISTA debe cancelar, previamente a la realización del primer pago, el valor de las estampillas e impuestos equivalentes al monto a pagar, toda vez que, conforme al procedimiento aplicable para la radicación y trámite de las cuentas, los conceptos correspondientes son objeto de retención, descuento o deducción sobre el respectivo pago, según corresponda. La propia cláusula contractual establece, además, que la Entidad efectuará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago.

Document ID: d657b2ca092643a58afd6b1932a88801554c6219

Que, en consecuencia, se considera necesario modificar integralmente la Cláusula Octava – Forma de Pago, con el propósito de establecer un mecanismo de pagos parciales sustentado en las cantidades de obra efectivamente ejecutadas, verificadas y aprobadas, de conformidad con los precios unitarios pactados, eliminando los porcentajes predeterminados de avance como condición para la procedencia de cada pago y precisando, a su vez, el tratamiento aplicable a las retenciones, descuentos, contribuciones, estampillas, impuestos y demás deducciones legalmente procedentes.

Que la modificación propuesta no comporta adición del valor del contrato, ampliación de su plazo, modificación de su objeto ni incorporación de actividades diferentes a las inicialmente contratadas, y tampoco supone el reconocimiento de obras distintas de aquellas comprendidas dentro del alcance contractual. Por el contrario, los pagos continuarán correspondiendo exclusivamente a las cantidades de obra efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción, valoradas conforme a los precios unitarios pactados, sin que en ningún caso pueda superarse el valor total del contrato.

Que, de igual manera, la modificación no altera las obligaciones técnicas asumidas por el CONTRATISTA ni las condiciones de calidad exigidas para la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de ejecutar el objeto contractual de conformidad con las especificaciones, características técnicas y demás condiciones establecidas en los Documentos del Proceso, así como a los precios contenidos en su propuesta económica.

Que el ajuste de la forma de pago permite que el reconocimiento económico guarde correspondencia con el avance real de la ejecución contractual, sujeto en todo caso a la verificación y aprobación de las cantidades de obra por parte de la supervisión y al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Entidad para la procedencia de cada pago.

Que, adicionalmente, durante la revisión de las disposiciones contractuales relacionadas con el seguimiento de la ejecución, se evidenció que algunos apartes de la Cláusula 10 – Obligaciones Específicas del Contratista atribuyen a la Interventoría funciones relacionadas con la aprobación del Cronograma de Ejecución y Pagos y con la suscripción, verificación y aceptación de las actas de avance de obra. No obstante, el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del Contrato No. SAMC-SICC-003-2026 se encuentra a cargo de la Supervisión del contrato, razón por la cual resulta necesario ajustar dichas disposiciones, sustituyendo las referencias a la Interventoría por la Supervisión, con el propósito de armonizar el clausulado con el esquema de seguimiento efectivamente establecido para el contrato y determinar con claridad la instancia responsable de la verificación y aprobación de las actuaciones relacionadas con su ejecución.

Que, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, así como con las estipulaciones del Contrato No. SAMC-SICC-003-2026, corresponde a la Entidad efectuar el pago de la remuneración derivada de la ejecución de las obras en los términos contractualmente establecidos. En efecto, el propio clausulado reconoce como derecho del CONTRATISTA recibir la remuneración por la ejecución de la obra y establece correlativamente como obligación de la Entidad efectuar dicho pago en los términos previstos en la Cláusula Octava.

Que, por las anteriores consideraciones, el secretario del Interior y Convivencia Ciudadana, en ejercicio de las facultades contractuales delegadas mediante el Decreto Distrital 0167 del 11 de mayo de 2026, y como supervisor del contrato, considera procedente modificar la Cláusula Octava – Forma de Pago y parcialmente la Cláusula 10 – Obligaciones Específicas del Contratista del Contrato de Obra Pública No. SAMC-SICC-003-2026, con el fin de establecer que los pagos se efectuarán de manera parcial conforme al avance físico y financiero efectivamente ejecutado, debidamente soportado mediante las correspondientes actas parciales de obra; precisar el tratamiento de las retenciones, descuentos, contribuciones, estampillas, impuestos y demás deducciones aplicables; y armonizar las disposiciones relativas al seguimiento de la ejecución con el esquema de Supervisión establecido para el contrato, permaneciendo incólumes las demás estipulaciones contractuales que no sean objeto expreso de modificación..

3. MODIFICACIÓN

3.1. Modificar la cláusula octava- Forma de pago del Contrato de obra No. **SAMC-SICC-003-2026** celebrado el día 23 de julio de 2026 entre el Distrito de Cartagena y **CONSORCIO NOÉ**, cuyo objeto es **«MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y ENTORNOS URBANOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA». La cual para todos los efectos quedará así:**

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

Document ID: d657b2ca092643a58afd6b1932a88801554c6219

El valor del presente contrato será pagado por el DISTRITO al CONTRATISTA mediante pagos parciales, de acuerdo con el avance físico y financiero efectivamente ejecutado de la obra, conforme a las cantidades de obra realmente ejecutadas y recibidas a satisfacción por la Supervisión del contrato.

Para cada pago, el CONTRATISTA deberá presentar la respectiva cuenta de cobro o factura, acompañada de las actas parciales de avance de obra debidamente suscritas por el CONTRATISTA y la SUPERVISION, así como los demás documentos y soportes exigidos por la Entidad para el trámite del pago.

Los pagos se efectuarán sobre las cantidades de obra efectivamente ejecutadas, verificadas y aprobadas por la Supervisión, de conformidad con los precios unitarios pactados en el contrato.

El último pago, correspondiente al saldo final del contrato, se realizará previa suscripción del acta de recibo final de obra a satisfacción, expedida y aprobada por la supervisión, así como el cumplimiento de los demás requisitos legales y contractuales exigibles.

La Entidad efectuará sobre cada pago las retenciones, descuentos, contribuciones, estampillas, impuestos y demás deducciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.

Para cada pago, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando haya lugar, en los términos establecidos por la ley.

La Entidad no será responsable por las demoras que se presenten en el trámite de pago cuando estas sean imputables al CONTRATISTA por la falta de documentos, inconsistencias en la información aportada o incumplimiento de los requisitos establecidos para el trámite correspondiente.

3.2. Modificar parcialmente la cláusula 10. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** Modifíquense los numerales **1 del acápite I. ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS** y **3 del acápite IV. EN RELACIÓN CON LAS OBRAS**

Cláusula 10 – Obligaciones Específicas del Contratista del Contrato No. SAMC-SICC-003-2026, los cuales quedarán así:

I. ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

***1.** Antes de iniciar las obras, el CONTRATISTA deberá presentar un Cronograma de Ejecución y Pagos, el cual deberá ser revisado y aprobado por la **SUPERVISIÓN del contrato**. Dicho cronograma deberá establecer las etapas y actividades previstas para la ejecución de las obras, de conformidad con el plazo, alcance y demás condiciones establecidas en el contrato y sus documentos integrantes.*

IV. EN RELACIÓN CON LAS OBRAS

***3. ACTAS DE AVANCE:** En las fechas que determine la Entidad, el CONTRATISTA deberá presentar las correspondientes actas de avance de obra, acompañadas de los documentos que soporten las cantidades y actividades efectivamente ejecutadas. Las actas deberán estar debidamente suscritas por el CONTRATISTA y la **SUPERVISIÓN del contrato**. La Supervisión verificará que las cantidades de obra relacionadas en cada acta hayan sido efectivamente ejecutadas y que cumplan con las condiciones, especificaciones y demás requisitos establecidos en el contrato y sus documentos integrantes. No se reconocerán ni pagarán obras ejecutadas sin la autorización correspondiente, ni cantidades o actividades que no se encuentren comprendidas dentro del alcance contractual.*

4. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Dentro de los fundamentos jurídicos se destacan el mandato impuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, a todos los servidores públicos, en el que se deja una clara obligación y fin, puesto que con la celebración de los contratos y *«con la ejecución de los mismos, las entidades **buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.»***

Document ID: d657b2ca092643a58afd6b1932a88801554c6219

La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012, ha precisado que: *«[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.»*

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009 señaló en similar sentido, que: *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.»*

Igualmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado[1], en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, el cual indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: *«(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.»*

Dado en Cartagena, septiembre de 2026.

DANIEL ANTONIO VARGAS DIAZ
SECRETARIO DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA
DISTRITO DE CARTAGENA

Proyectó: NBuitrago / AEJ SICC

Document ID: d657b2ca092643a58afd6b1932a88801554c6219